

Expte.

DI-828/2018-2

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MANZANERA**

**44420 MANZANERA
TERUEL**

ASUNTO: Dilación concesión de licencia urbanística.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 de junio de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se expuso que un matrimonio compró una vivienda en el municipio de Manzanera (Teruel), situada en la Plaza (...) y que, aunque se presentó solicitud de licencia urbanística (cuya copia se ha acompañado), se han producido una serie de dilaciones y problemas para su otorgamiento, especialmente, en función de la paralización derivada de la falta de traslado de la correspondiente documentación por parte del Ayuntamiento a la Comisión Provincial de Patrimonio de Teruel. En concreto, al final de la queja se formularon las siguientes consideraciones:

“1.- Consideramos que el Ayuntamiento está dilatando este procedimiento, obrando con mala fe e incluso incurriendo en una posible negligencia administrativa, puesto que nuestra vivienda es un lugar obligado de paso y su no rehabilitación puede suponer un peligro para los viandantes, dada la antigüedad y estado de la misma.

2.- Consideramos que el interés general que aduce el Ayuntamiento no puede llevarse a cabo de este modo, dilatando un procedimiento administrativo de manera reiterada y menos todavía faltando a la palabra y a los acuerdos verbales sobre la cuestión.

3.- *Consideramos que el procedimiento establecido por el Gobierno de Aragón para la tramitación de estos procedimientos deja indefenso al ciudadano puesto que no puede relacionarse directamente con la Oficina de Patrimonio sino es a través del Ayuntamiento, dejando al ciudadano a merced de la buena fe de dicha Entidad local”.*

SEGUNDO.- En virtud de los correspondientes escritos, se solicitó información, tanto al Ayuntamiento de Manzanera como a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Por la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, con fecha de registro de 30 de julio de 2018, se atendió cumplidamente a la petición de información en los siguientes términos:

“En la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural Aragonés de Teruel, obran dos expedientes en relación con el Proyecto Básico y de Ejecución para la rehabilitación de la envolvente exterior del edificio (fachadas y cubiertas) en la Plaza (...), de Manzanera, cuyo promotor es D. (...).

Los expedientes citados son los números 2015/0486 y 2018/0224. Ambos se refieren a la misma actuación y el motivo de generar dos expedientes ha sido el cambio de arquitecto, por jubilación del redactor inicial y renuncia a favor del nuevo, circunstancia que dada la estructura de la información que se incorpora a la base de datos de expedientes de la CPPC de Teruel, donde se refleja el técnico redactor, hacía aconsejable asignar un nuevo número de expediente a partir del momento en que la documentación remitida es suscrita por un nuevo técnico.

Además de la anterior aclaración, también es necesario señalar que las fechas que, a continuación, se relacionan son las de remisión de documentación por parte del Ayuntamiento de Manzanera, desconociéndose el momento en el que el interesado presentó su solicitud de licencia urbanística al Ayuntamiento.

El primer escrito remitido por el Ayuntamiento de Manzanera solicitando la autorización cultural para el Proyecto referenciado tiene entrada en la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel, el día 29 de septiembre de 2015. A este escrito se adjunta el Proyecto, pero no el informe técnico municipal, por lo que la documentación está incompleta y no puede admitirse a trámite, siendo necesario requerir al Ayuntamiento el citado informe, que se recibe de nuevo en el registro de la Delegación Territorial, el día 11 de noviembre de 2015.

La CPPC de Teruel trata el asunto en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, trasladándose el acuerdo adoptado al Ayuntamiento de Manzanera el día 26 de noviembre de 2015. El acuerdo suspendió la emisión de informe hasta la recepción de documentación complementaria sobre la actuación que se planteaba.

El Ayuntamiento de Manzanera remite nueva documentación que se registra de entrada en la Delegación Territorial el día 29 de junio de 2016. Posteriormente, se recibe un escrito del Ayuntamiento, registrado de entrada el día 19 de julio de 2016, en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel, en el que solicita que todas las cuestiones que plantea la nueva documentación remitida sea tratada como una consulta previa.

La CPPC de Teruel trata el asunto en sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, trasladándose el acuerdo adoptado al Ayuntamiento de Manzanera el día 28 de julio de 2016. El acuerdo consideraba aceptable el proyecto sometido a consulta y recogía una serie de consideraciones que deberían contemplarse en el mismo.

Por último, con fecha 5 de junio de 2018, tiene entrada en el Registro del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel, nueva documentación (anexo al Proyecto suscrito por nuevo arquitecto), que fue tratada por la CPPC de Teruel en sesión del día 27 de junio de 2018. El acuerdo autoriza Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación de la envolvente exterior del edificio, planos modificados y Anexo al proyecto, (documentos visados por el COAA el 3 de junio de 2015, 30 de mayo de 2016 y 26 de febrero de 2018, respectivamente, condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones, y se traslada al Ayuntamiento de Manzanera el día 28 de junio de 2018, haciendo expresa mención a que la resolución se efectúa basándose en el acta de la mencionada sesión, sin perjuicio de su posterior aprobación definitiva”.

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- En la queja formulada se describe una situación de dilaciones sufridas por las personas que la presentan, como consecuencia de las actuaciones del Ayuntamiento de Manzanera. La descripción de este estado de cosas ha resultado, de algún modo, coherente con la respuesta a la petición de información que ha suministrado diligentemente el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ya que en dicha comunicación se reflejan las vicisitudes que han tenido los expedientes relativos a la construcción a que se refiere la queja. De hecho, en la comunicación del Gobierno de Aragón se recogen los escritos presentados por el propio Ayuntamiento de cara a recabar la autorización cultural y, en concreto, los requerimientos de subsanación de documentación que la Administración autonómica ha remitido a lo largo del tiempo al Ayuntamiento de Manzanera.

Con todo, parece que, finalmente, y en fechas recientes, se ha aportado por el Ayuntamiento de Manzanera nueva documentación que ha permitido que la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural haya adoptado un acuerdo favorable sometido a diversas prescripciones, lo que se ha trasladado al Ayuntamiento. En tales circunstancias, y a pesar de que el Ayuntamiento de Manzanera no ha dado respuesta a nuestra petición de información, esta Institución debe sugerir a dicha Corporación que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dictar, con la mayor inmediatez posible, resolución al expediente de concesión de licencia, evitando la existencia de dilaciones y retrasos. Recuérdese a estos efectos que el art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los principios de impulso de oficio y de celeridad a la hora de caracterizar al procedimiento administrativo, a la vez que añade que “las personas designadas como órgano instructor o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuida tal función serán responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos”

Por añadidura, no está de más recordar el carácter reglado de la potestad que en este punto ha de ejercitar la Administración, tal y como resulta de lo dispuesto en el art. 232 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. De este modo, la solicitud de autorización solo podrá ser denegada con base en el incumplimiento de prescripciones legales y urbanísticas.

SEGUNDO.- El artículo 2.2 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la

Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Manzanera, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada *Ley 4/1985* le impone para con esta Institución.

Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto formular Sugerencia al Ayuntamiento de Manzanera en orden a que, si no lo hubiera hecho ya, finalice el expediente de concesión de licencia urbanística,

de acuerdo con los principios de celeridad y de impulso de oficio, teniendo en cuenta el carácter reglado de la potestad de concesión de licencias urbanísticas.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Manzanera un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Finalmente, procede comunicar la presente Sugerencia a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a los efectos de su conocimiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ